

## **RESOLUCIÓN 186-2024**

### **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2024**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### **PUNTO 6**

**La Secretaría de la Junta de Aviación Civil mediante oficio SEC/47/24 de fecha 18 de septiembre de 2024, remite en cumplimiento a la Resolución 158-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, propuesta de un mecanismo que regule el procedimiento y los elementos a tomar en cuenta para las autorizaciones de los Permisos Especiales.**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de la Junta de Aviación Civil mediante oficio SEC/47/24 de fecha 18 de septiembre de 2024, remite en cumplimiento a la Resolución 158-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, propuesta de un mecanismo que regule el procedimiento y los elementos a tomar en cuenta para las autorizaciones de los Permisos Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Dominicana consigna en su artículo 147, que *“Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo”; y que “Los servicios Públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria”.*

**CONSIDERANDO:** Que la competencia es el conjunto de facultades y responsabilidades asignadas a cada órgano o entidad pública para el cumplimiento de sus atribuciones. Los órganos administrativos ejercerán, por sí mismos, las competencias que les han sido otorgadas salvo los casos de la delegación y desconcentración previstos de conformidad con la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 5 y 6 de la Ley de Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, disponen, que el Estado dominicano tiene soberanía completa y exclusiva sobre su territorio y ejerce jurisdicción sobre su territorio, aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que los cubre conforme a la Constitución y las leyes dominicanas, los reglamentos y los acuerdos internacionales de aviación civil ratificados por la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil (JAC) conforme lo disponen los artículos 205 y 214, literales a), c), i) y k), tendrá como responsabilidad principal, establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo en todo el territorio nacional, ejercer las funciones otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia. Dentro de las atribuciones de la JAC se establecen las siguientes:

- Definir las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en la República Dominicana;
- Dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia;
- Conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o Chárter;

Resolución 186-2024  
de fecha 9 de octubre de 2024  
Página 2 de 6

- Autorizar y regular la capacidad de tráfico y frecuencias asignadas al operador aéreo, conforme a los acuerdos de transporte aéreo suscritos y ratificados por el Estado dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que el transporte aéreo es fundamental para el desarrollo del turismo y constituye uno de los sectores más importantes de la economía dominicana por sus aportes directos e indirectos en la generación de empleos, divisas y demandas de bienes y servicios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en su artículo 233 establece que *"Todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC."*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en su artículo 234 dispone que *"La JAC podrá otorgar permisos para la realización de vuelos de reconocimiento y estudios técnicos sobre rutas no exploradas o explotadas, con el fin de reunir datos y pruebas concernientes al establecimiento de servicios de transporte aéreo. Estos permisos se concederán por el término máximo de treinta (30) días, renovables si la necesidad así lo requiere."*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 235 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece: *"En principio no se otorgará a un operador aéreo, nacional o extranjero, no regular, autorización para efectuar un vuelo o serie de ellos entre puntos servidos por un operador aéreo, nacional o extranjero, regular, a menos que concurran, simultáneamente, las siguientes circunstancias: a) que la o las empresas establecidas con vuelos regulares no estén en condiciones de prestar por sí mismas el servicio cuya autorización se recaba, y b) que a juicio de la JAC, fehacientemente exista la necesidad de autorizar tal vuelo o serie de ellos"*.

**CONSIDERANDO:** Que en base a las prerrogativas que la antes citada ley otorga a la Junta de Aviación Civil, en su sesión ordinaria), de fecha 23 de agosto de 2010, fue aprobada la Resolución 180-(2010, relativa a la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, la cual tiene como objetivo, promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la captación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el incremento de asientos disponibles desde y hacia el país, la creación de nuevos y más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y a la economía nacional, así como, estimular el tráfico no tradicional hacia el país, fomentando la realización de vuelos no regulares o chárter, como un elemento que contribuya al crecimiento del turismo y la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que dicha política se corresponde con un enfoque hacia los Cielos Abiertos, donde se le conceden a los transportistas los derechos de explotar servicios de transporte aéreo sin restricción en términos de capacidad y tarifa para la realización de sus operaciones, así como Derechos de Tráfico de Quinta, Sexta (vuelos de pasajeros y carga) y Séptima libertad (vuelos exclusivamente de carga); así como la conquista de los mercados internacionales y la apertura de los nacionales en el ámbito del transporte aéreo.

**CONSIDERANDO:** Que la naturaleza de los permisos especiales, conforme con el artículo 233 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, se corresponde con un servicio que agota una temporada o un número determinado de vuelos, sin necesidad de autorización especial, a la comercialización de boletos o el servicio, en el caso de carga.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución Núm.183-(2019) de fecha 20 de noviembre de 2019, aprobó la versión 7.0 del Manual de Requisitos JAC-001, documento que compila las obligaciones que deben cumplir los solicitantes de servicios, incluyendo las solicitudes de Permisos Especiales.



Resolución 186-2024  
de fecha 9 de octubre de 2024  
Página 3 de 6

**CONSIDERANDO:** Que, la Junta de Aviación Civil, en su Carta Compromiso al Ciudadano para el servicio: "Permiso Especiales de conformidad al artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana..."; estableció el plazo de 20 días laborables para su otorgamiento.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil tomando en consideración, las diferentes medidas implementadas en el proceso de recuperación del transporte aéreo en nuestro país, tras la pandemia del COVID-19, en base a las medidas de flexibilización de los requisitos y plazos aplicables, y la periodicidad, cada quince (15) días, en que dicho órgano se reúne de forma ordinaria, en fecha 17 de mayo de 2023, dictó la Resolución 121-2023, donde dispuso los criterios para la tramitación de Permisos Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación de procesos estandarizados en los servicios ofrecidos por la Junta de Aviación Civil no solo facilita la uniformidad, sino que también mejora significativamente la eficiencia y eficacia de la administración en su relación con los administrados.

**CONSIDERANDO:** Que, esta Junta de Aviación Civil ha autorizado de manera recurrente solicitudes de Permisos Especiales por períodos prolongados como manera de dinamizar las operaciones aéreas y estimular el desarrollo de las aerolíneas.

**CONSIDERANDO:** Que en su sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2024, el pleno de la Junta de Aviación Civil consideró la necesidad de revisar el procedimiento sobre las autorizaciones de Permisos Especiales de operadores aéreos por períodos superiores a los treinta (30) días, y en ese sentido, mediante la Resolución 158-2024, decidió conformar una comisión para la evaluación del procedimiento para las autorizaciones de los Permisos Especiales.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, de fecha 28 de diciembre de 2006.

**VISTA** la Ley Núm.247-12, Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 14 agosto de 2012.

**VISTA** la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

**VISTA** la Ley Núm.57-23 que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional, de fecha 6 de octubre de 2023.

**VISTA** la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada por la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

**VISTA** la Resolución 121-2023, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 17 de mayo de 2023, sobre criterios para tramitación de Permisos Especiales.

**VISTA** la Resolución 158-2024, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 22 de agosto de 2024.

**VISTO** el oficio SEC/47/24 de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Secretaría de la Junta de Aviación Civil.



Resolución 186-2024  
de fecha 9 de octubre de 2024  
Página 4 de 6

La Junta de Aviación Civil, tras haber debatido y deliberado en ocasión del informe para evaluar el procedimiento para la autorización de los Permisos Especiales; y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

### **RESOLUCIÓN 186-2024**

**PRIMERO:** Aprobar el procedimiento para la solicitud y autorización de los Permisos Especiales otorgados por esta Junta de Aviación Civil a favor de los operadores aéreos nacionales y extranjeros en base a las atribuciones que le confieren los artículos 233, 234 y 235 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de la siguiente forma:

#### **I. Definiciones**

- a) **Permisos Especiales a Operadores Aéreos Regulares:** Son autorizaciones de vuelos que se otorgan a los operadores aéreos nacionales o extranjeros que cuenten con un Certificado de Autorización Económica o Permiso de Operación para servicios aéreos regulares entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, de acuerdo con el artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.
- b) **Autorizaciones de Vuelos de Reconocimiento o Estudios Técnicos:** Son autorizaciones de vuelos que se otorgan conforme lo dispone el artículo 234 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificadas, a los operadores aéreos extranjeros que no cuentan con un permiso de operación otorgado por la Junta de Aviación Civil, que le permite efectuar vuelos de reconocimiento y estudios técnicos en rutas no exploradas, para un vuelo o serie de ellos, en un término máximo de treinta (30) días, renovables, si la necesidad así lo requiere, con el fin de reunir datos o pruebas concernientes al establecimiento de servicios de transporte aéreo regular.
- c) **Vuelos Adicionales:** Son vuelos que no forman parte de la programación de operaciones de un operador aéreo regular, por lo que se trata de un aumento de frecuencia, debiendo los operadores aéreos notificar a la Junta de Aviación Civil previo a dichas operaciones, a los fines de que dichas operaciones sean debidamente registradas.
- d) **Vuelos Recurrentes o por Temporadas:** Aquellos vuelos solicitados por un operador aéreo bajo la modalidad de permisos especiales en un mismo año, por temporadas IATA o época del año, para la operación en la misma ruta, por tercera ocasión. No se consideran temporadas de vuelos aquellas operaciones que se realicen en un plazo menor a treinta (30) días.

#### **II. Procedimiento para Solicitudes de Permisos Especiales por temporada o serie de vuelos y Vuelos de Reconocimiento o Estudios Técnicos.**

- 1- La solicitud deberá someterse por lo menos veinte (20) días laborables antes del inicio de operaciones.
- 2- La solicitud se recibirá de manera física en la Sección de Correspondencia de la JAC o digital al correo electrónico [Notificaciones@jac.gob.do](mailto:Notificaciones@jac.gob.do), acompañada de la documentación que establece el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0).
- 3- La solicitud debe indicar ruta (s), fecha (s), frecuencia (s), cantidad y otras informaciones que resulten de interés para su aprobación.
- 4- Indicar naturaleza del tráfico, pasajeros, carga o mixto y razones de la operación de la (s) ruta (s).



**Resolución 186-2024**  
**de fecha 9 de octubre de 2024**  
**Página 5 de 6**

**Nota 1:** En el caso de solicitudes de permisos especiales para operaciones de temporada de forma recurrente para la operación de la misma ruta, el operador aéreo deberá motivar su solicitud e indicar si en un futuro cercano tiene interés de incluir dicha ruta en su Certificado de Autorización Económica o en su Permiso de Operación.

**Nota 2:** Se autorizarán un máximo de dos (2) operaciones bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil.

**Nota 3:** En el caso de solicitudes de Vuelos de Reconocimiento o Estudios Técnicos para operar puntos o rutas servidos por un operador aéreo regular, solo se autorizarán cuando este último no esté en condiciones de prestar por sí mismo el servicio solicitado y que a juicio de la Junta de Aviación Civil exista la necesidad de autorizar tal vuelo o serie de ellos, de acuerdo con lo que establece el artículo 235 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**Nota 4:** En el caso de solicitudes de Permisos Especiales para la explotación de rutas, ya sea en vuelos de pasajeros, carga o combinados, la Junta de Aviación Civil, conforme al artículo 235 de la preindicada ley, tomará en consideración que la ruta solicitada no está siendo operada o ha dejado de ser operada de forma regular, en este caso para suplir la ausencia o insuficiencia del servicio, la JAC podrá conceder cuantas veces sea necesario los permisos solicitados.

### **III. Requisitos para Solicitudes de Permisos Especiales por temporada o serie de vuelos.**

- 1- Solicitud dirigida al presidente de la Junta de Aviación Civil suscrita por el representante o apoderado del operador aéreo regular, conforme al apartado I.
- 2- Poseer un Certificado de Autorización Económica o Permiso de Operación vigente.
- 3- Encontrarse al día en el cumplimiento de los Requisitos Continuos, en el caso de los operadores aéreos nacionales y en el caso de los operadores aéreos extranjeros mantener actualizada la documentación corporativa.
- 4- Haber operado las rutas regulares que figuran en su CAE y PO, como fueron autorizadas por la Junta de Aviación Civil.

### **IV. Requisitos para solicitar autorizaciones de vuelos de Reconocimiento o Estudios Técnicos**

- 1- Solicitud dirigida al presidente de la Junta de Aviación Civil suscrita por el representante o apoderado del operador aéreo, quien tendrá la responsabilidad de percibir las tasas y los derechos aeronáuticos y aeroportuarios, así como, cualesquiera otras obligaciones generadas por sus representados, así también de pagar los mismos a los organismos públicos y privados correspondientes.
- 2- Contratar los servicios de una empresa para los servicios de asistencia de tierra.
- 3- Copia del Certificado de Transporte Aéreo o Certificado de Operador Aéreo, vigente, según apliquen a la legislación del país de nacionalidad del solicitante.
- 4- Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad de la (s) aeronave (s) a ser utilizada.
- 5- Original de la Póliza o Certificación de Seguro sobre Responsabilidad Civil, que cumpla con lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0).



Resolución 186-2024  
de fecha 9 de octubre de 2024  
Página 6 de 6

- 6- En caso de aeronaves explotadas mediante acuerdos comerciales u operativos, códigos compartidos, fletamentos, arrendamientos e intercambio de aeronaves, el solicitante deberá depositar copia del documento del Estado del operador aéreo que autoriza dicho acuerdo y copia de las Especificaciones de Operaciones de dicho operador donde se registra el mismo.

**SEGUNDO:** El Pleno de la Junta de Aviación Civil para la toma de decisiones, tomará en consideración el informe estadístico, económico y legal, sobre la factibilidad de la concesión del servicio solicitado, elaborado por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

**TERCERO:** Las solicitudes de Permisos Especiales y de Autorizaciones de Vuelos de Reconocimiento o Estudios Técnicos, serán conocidas por el Pleno de la Junta de Aviación Civil dentro del plazo de 20 días laborables contados a partir de la fecha de recepción. En los casos que no corresponda a una solicitud de permisos especiales por temporada el plazo para las solicitudes serán de quince (15) días calendario.

**CUARTO:** Autorizar mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil, quede facultado a firmar las autorizaciones de un máximo de dos (2) operaciones bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil, en caso de demostrada urgencia. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil.

**QUINTO:** La Junta de Aviación Civil dentro de sus atribuciones otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, considerará la pertinencia de autorizar Permisos Especiales o Vuelos de Reconocimiento o Estudios Técnicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 235 de la citada ley.

**SEXTO:** Derogar y dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución 121-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, sobre criterios para tramitación de Permisos Especiales.

**SÉPTIMO:** Quedan excluidos del presente Procedimiento, los siguientes vuelos:

- a) Vuelos de aviones ambulancia para el traslado de enfermos.
- b) Vuelos para traslado de aeronaves que, por razones de mantenimiento, deben regresar sin pasajeros o carga, para fines de reparación (vuelos ferry).
- c) Escalas técnicas para fines no comerciales.
- d) Los sobrevuelos dentro de la Región de Información de Vuelos de la República Dominicana.
- e) Aeronaves de Estados extranjeros (en servicios militares, de aduanas o policía).

**OCTAVO:** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

**NOVENO:** Instruir a la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, a que remita la presente Resolución a los Operadores Aéreos Nacionales y Extranjeros, titulares de Certificados de Autorización Económica y Permisos de Operación, expedidos por la Junta de Aviación Civil, vigentes, así como, les informe que la fecha implementación es a partir de la notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

  
**Héctor Porcella Dumas**  
Presidente

HEPD/BFC/ed/rg.

